



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2221/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara.**20 de octubre de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de diciembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma no se corresponde con lo solicitado, además de que resulta ambigua e incomprensible..." Sic..

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA

**RESOLUCIÓN**

Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones, ampliando su respuesta inicial.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Universidad de Guadalajara; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte, mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó la derivación de competencia el día 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte, disponiendo de 15 quince días hábiles para interponer su recurso de revisión lo realizó al día siguiente de haber sido notificado de la derivación de competencia, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XII toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 12 doce de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 06240020 de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"...

1 Se me informe si la UdeG ya cuenta oficialmente con un Órgano Interno de Control (OIC) o si por el contrario sigue teniendo una Contraloría Interna.

2 De ya tener oficialmente un OIC, se me informe en qué fecha se creó formalmente.

3 Se me informe el nombre del titular del OIC o en su defecto de la Contraloría, y sobre este:

a) Qué método se usó para elegirlo

b) Cuándo se le eligió

c) Fecha de nombramiento

d) Vigencia del nombramiento

e) Qué órgano lo eligió y se precisen nombres y cargos de quienes componen el órgano elector

f) Nombres de aspirantes o concursantes al puesto.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de oficio CTAG/UAS/2427/2020 suscrito por el Secretario General de la Universidad de Guadalajara en los siguientes términos:

"... Respecto del punto 1 y 2 de su solicitud, le informo que la Contraloría General, ha sido considerada para efecto de la integración del Comité de Clasificación de Información Pública de la Unidad de Guadalajara (ahora Comité de Transparencia), como Órgano Interno de Control, mediante el criterio de interpretación CN/001/2012, emitido por la Oficina del Abogado General (se anexa criterio).

Respecto del punto 3 de su solicitud, le informo que el nombre del titular de la Contraloría General podrá identificarlo en la página siguiente: <http://www.contraloriageneral.udg.mx/directorio>

Respecto de los incisos a), c) y primera parte del e) del punto 3 de su solicitud le informo que dicha información puede identificarse en la Ley Orgánica, Estatuto General y Reglamento del Sistema de Fiscalización, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, y disponibles para su consulta en la página siguiente: <http://www.secgral.udg.mx/normatividad/ngeneral>

Respecto de los incisos b), d) segunda parte del e) y f) del punto 3 de su solicitud le informo que dicha información puede identificarse del acta de la sesión del Consejo General Universitario, disponibles para su consulta en la página siguiente: http://www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/Acta/2019-05-24%2000%3A00/acta_de_la_sesion_extraordinaria_del_24_de_mayo.pdf

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"...

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma no se corresponde con lo solicitado, además de que resulta ambigua e incomprensible en un par de puntos, por lo que su resolución no resulta satisfactoria.

Recurro todos los puntos de mi solicitud, por los siguientes motivos:

Primero. Este Órgano Garante podrá corroborar que mi solicitud busca conocer si el sujeto obligado ya creó su Órgano Interno de Control, y de ser así, en qué fecha ocurrió, además de otros datos solicitados sobre el mismo OIC; sin embargo la respuesta del sujeto obligado no se corresponde con lo solicitado, pues hace referencia a la integración de su Comité de Transparencia, lo cual no tiene ninguna relación con mi solicitud.

Segundo. La respuesta resulta confusa e incomprensible pues luego de referir a su Comité de Transparencia, deja sin respuestas categóricas a la totalidad de mis punto, es decir, no informa si ya creó su OIC, cuando sucedió ni el resto de los puntos, como quien es su titular, cuando y como se eligió, entre otros puntos. Aquí destaco que se brinda información sobre la Contraloría, pero no sobre el OIC, no obstante que inicialmente parece decir que sí tiene ya un OIC..." Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, a través de oficio CTAG/UAS/3026/2020 mediante el cual informó lo siguiente:

"...

1. La coordinación de Transparencia y Archivo General a mí cargo requirió a las dependencias universitarias que podrían tener injerencia sobre el tema que trata el recurso de revisión con la finalidad de que remitieran a esta oficina de Transparencia el informe correspondiente a fin de responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.
2. La Secretaría General (SG), por medio del oficio SG/III/11/653/2020 indicó lo siguiente:

"Al respecto es importante hacer de su conocimiento que diversos ordenamientos de carácter general, federal o estatal, reconocen la existencia de los Órganos Internos de Control, y un ejemplo de ello es la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en su fracción XXI del artículo 2, define a dichos órganos. En este sentido es importante señalar, que dichos órganos, como lo señala el fundamento antes mencionado, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes público.

Por lo anterior, resulta conveniente precisar que la obligación de contar con un órgano interno de control, no implica que dicho órgano deba tener esa denominación, ya que lo importante es que se realice dicha función (control interno). Un ejemplo de lo anterior, es la Contraloría del Estado de Jalisco...

En atención a lo anterior es que, en la respuesta realizada al solicitante en su momento, se le remitió al criterio de interpretación CN/001/2012, emitido por la Oficina del Abogado General, el 23 de abril de 2012, en donde se concluyó que la Contraloría General es la considerada como el órgano con funciones de control interno..." Sic.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte, remitió las siguientes manifestaciones:

"El informe no resulta satisfactorio por los siguientes motivos:

Tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante con conocedores de que un Órgano Interno de Control (OIC) no es cualquier Contraloría, sino un ente específico que está previsto y diseñado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el cual debe tener tres instancias: una Autoridad Investigadora, una Autoridad Substanciadora y una Autoridad Resolutora.

...

Por lo tanto, una Contraloría no es en automático un OIC, como pretende creer el sujeto obligado en su informe..." Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado inicialmente proporcionó respuesta, y posteriormente amplió dicha respuesta en base a los actos de impugnación del recurrente.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"...

- 1 Se me informe si la UdeG ya cuenta oficialmente con un Órgano Interno de Control (OIC) o si por el contrario sigue teniendo una Contraloría Interna.

- 2 De ya tener oficialmente un OIC, se me informe en qué fecha se creó formalmente.
- 3 Se me informe el nombre del titular del OIC o en su defecto de la Contraloría, y sobre este:
 - a).-Qué método se usó para elegirlo
 - b).-Cuándo se le eligió
 - c).-Fecha de nombramiento
 - d).-Vigencia del nombramiento
 - e).-Qué órgano lo eligió y se precisen nombres y cargos de quienes componen el órgano elector
 - f).-Nombres de aspirantes o concursantes al puesto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 29 veintinueve de septiembre de la presente anualidad, en la que manifiesta principalmente que la Contraloría General, ha sido considerada como Órgano Interno de control, mediante el criterio de interpretación CN/001/2012, emitido por la Oficina del Abogado General, el cual adjunta criterio en la respuesta para su mayor apreciación.

De lo anterior, el sujeto obligado, adjunta tres links, en los cuales se pudo encontrar la información referente a lo solicitado en su totalidad a lo correspondiente a la Contraloría General.

Derivado de lo anterior la parte recurrente presentó su recurso de revisión considerando que el sujeto obligado entrega información que no corresponde a lo solicitado, además de ser ambiguos e incomprensibles, lo anterior en base a que el sujeto obligado no menciona si se creó o no un Órgano Interno de Control.

De la revisión a la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado se tiene que dio respuesta puntual a todos los puntos de la solicitud de información sin embargo en actos positivos amplio lo relativo al punto 01 uno de la solicitud como a continuación se expone:

En lo que respecta al punto 1.-Se me informe si la UdeG ya cuenta oficialmente con un Órgano Interno de Control (OIC) o si por el contrario sigue teniendo una Contraloría Interna y punto 2 De ya tener oficialmente un OIC, se me informe en qué fecha se creó formalmente.

El sujeto obligado respondió que la Contraloría General ha sido generada para efectos de la integración del Comité de Clasificación de Información Pública, como Órgano Interno de Control mediante el Criterio de Interpretación CN/001/2012 emitido por la Oficina del Abogado General, anexando dicho Criterio a su respuesta inicial.

Luego entonces, el sujeto obligado a través del informe de Ley en actos positivos amplio la respuesta al punto 1 de la solicitud de información como a continuación se expone:

1. La Secretaría General (SG), por medio del oficio SG/III/11/653/2020 indicó lo siguiente:

"Al respecto es importante hacer de su conocimiento que diversos ordenamientos de carácter general, federal o estatal, reconocen la existencia de los Órganos Internos de Control, y un ejemplo de ello es la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en su fracción XXI del artículo 2, define a dichos órganos. En este sentido es importante señalar, que dichos órganos, como lo señala el fundamento antes mencionado, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes público. Por lo anterior, resulta conveniente precisar que la obligación de contar con un órgano interno de control, no implica que dicho órgano deba tener esa denominación, ya que lo importante es que

se realice dicha función (control interno). Un ejemplo de lo anterior, es la Contraloría del Estado de Jalisco...

En atención a lo anterior es que, en la respuesta realizada al solicitante en su momento, se le remitió al criterio de interpretación CN/001/2012, emitido por la Oficina del Abogado General, el 23 de abril de 2012, en donde se concluyó que la Contraloría General es la considerada como el órgano con funciones de control interno..." Sic.

Respondiendo al punto 2, el sujeto obligado anexó el Acta en la que se constituyó el Comité de Clasificación de Información Pública, siendo de fecha 23 de abril de 2012

Asimismo respecto al punto 3.- Se me informe el nombre del titular del OIC o en su defecto de la Contraloría en la liga electrónica proporciona remite al directorio oficial en el que se puede identificar al titular de la Contraloría General

<http://www.contraloriageneral.udg.mx/directorio>



En lo que respecta a los inciso a).-que método uso para elegirlo y e).-que órgano lo eligió y se precisen nombres y cargos de quienes componen el Órgano Elector, por lo que el sujeto obligado en su respuesta refiere que a través de la Ley Orgánica de la U de G proporcionando la liga electrónica para acceder a la misma:

<http://www.secgral.idg.mx/normatividad/ngeneral>

Se puede acceder a la información solicitada:

Artículo 31. Son atribuciones del Consejo General Universitario:

- I. Aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como las normas generales de evaluación de la Universidad;
- III. Dictar las normas generales para el otorgamiento de becas, la prestación del servicio social y la titulación;
- IV. Expedir las normas generales sobre acreditación, revalidación y reconocimiento de equivalencias de estudios, diplomas, títulos y grados académicos;
- V. Crear Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir los existentes;
- VI. Crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado;
- VII. Aprobar las bases para la formulación o modificación de los planes de estudio y programas de docencia, investigación, difusión y servicio social;
- VIII. Elegir al Rector General, autorizar sus licencias, aceptar su renuncia y destituirlo por falta grave, en los términos establecidos por el Estatuto General, así como al Rector General Interino o Sustituto en los casos previstos en esta Ley;
- IX. Dar su aprobación para el nombramiento del Director de Finanzas; asimismo, designar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Consejo Social;

En lo que respecta a los incisos c).- la fecha de nombramiento y d).- vigencia de nombramiento, el sujeto

obligado remitió a la siguiente liga electrónica para acceder a la información solicitada:

http://www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/Acta/2019-05-24%2000%3A00%3A00/acta_de_la_sesion_extraordinaria_del_24_de_mayo.pdf

La cual corresponde a la sesión extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 en el que se dar respuesta a dichos puntos como se observa en la pantalla que se adjunta:

(2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA)

El Secretario Guillermo Arturo Gómez Mata: Con mucho gusto. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Lista de presentes y declaratona de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Toma de protesta a nuevos consejeros; 4.
4. Lectura y en su caso aprobación de las actas de las sesiones anteriores;
5. Propuesta para la sustitución de vacantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General Universitario;
6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presentan las Comisiones Permanentes del Consejo General Universitario;
7. Elección del Contralor General de la Universidad de Guadalajara para el periodo 2019-2025, y
8. Asuntos varios. ...

El Presidente Ricardo Villanueva Lomeli: Esta presidencia pone a la consideración de la asamblea la aprobación de esta propuesta del orden del día. ¿no sé si hubiera alguna propuesta...?; de no haber ninguna opinión, solicito que ¿en caso de estar de acuerdo con ella los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su voto...? ¿Abstenciones...? ¿Votos en contra...?; se aprueba.

(3. TOMA DE PROTESTA A NUEVOS CONSEJEROS)

El Presidente Ricardo Villanueva Lomeli: Enseguida, pasaríamos al punto referente a la "toma de protesta de los nuevos consejeros", que se integran a este Consejo General Universitario, y es importante mencionar a este pleno que, de conformidad con la normatividad universitaria, se realizó la designación de los titulares de los Centros Universitarios y Sistemas de la Red Universitaria, así como los nombramientos de los nuevos directivos que tienen representación de sus comunidades ante este Consejo. Por lo anterior, es necesario tomar protesta de ley a estos nuevos consejeros que por ministerio de ley pasan a formar parte de este órgano colegiados de gobierno.

...Le pediría al Secretario que nos haga el favor de nombrar a los nuevos consejeros, a quienes les pediría ponerse de pie, una vez que sean nombrados, para determinar la lista y poder hacer la toma de protesta.

En lo que respecta al inciso f).- Nombres de aspirantes o concursantes al puesto, dicha información es localizable en la misma acta de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Siendo las 11:05 horas del 24 de mayo de 2019, se instaló la mesa de votación para realizar la elección del Contralor General de la Universidad de Guadalajara para el periodo comprendido de 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2025, de conformidad con la tema presentada al Consejo General Universitario por el Consejo Social de conformidad con lo siguiente:

Aspirantes	
ALFREDO NAJAR FUENTES	
LUIS GUILLERMO VALDIVIA MEZA	
MARGARITA ZEPEDA TAPIA	
TOTAL DE ELECTORES REGISTRADOS EN EL PADRÓN	
Número	186
	Ciento ochenta y seis
	Letra
TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS POR LA MESA DE VOTACIÓN	
Número	187
	Ciento ochenta y siete
	Letra
Del Folio (Número)	001
	Al Folio (Número)
	186

En lo que respecta al inciso e).- se precisen nombres y cargos de quienes componen el Órgano Elector, se pueden identificar al final del acta referida:

- ... Los consejeros son:
- (Del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño)**
- Francisco Javier González Madariaga;
 - Edith Rosario Jiménez Huerta;
 - Jaime Francisco Gómez Gómez;
 - Dolores Aurora Ortiz Minique;
- (Del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias)**
- David Román Sánchez Chiprés;
- (Del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas)**
- Luis Gustavo Padilla Montes;
 - Antonio Sánchez Bernal;
 - José Luis Santana Medina;
- 
- (Del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías)**
- Humberto Gutiérrez Pulido;
- (Del Centro Universitario de Ciencias de la Salud)**
- José Francisco Muñoz Valle;
 - Héctor Raúl Pérez Gómez;
 - Baudelio Lara García;
 - Raúl Vicente Flores;
- (Del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades)**
- Juan Manuel Durán Juárez;
 - Sofía Limón Torres;
 - Patricia Córdova Abúndis;
- (Del Centro Universitario de Tonalá)**
- José Alfredo Peña Ramos;
 - Leonel García Benavides;
 - María Felicitas Parga Jiménez;
 - Tadeo Eduardo Hübbe Contreras;
 - José Luis Leal Campos;

Cabe señalar, que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte, remitió las siguientes manifestaciones:

“El informe no resulta satisfactorio por los siguientes motivos:

Tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante con conocedores de que un Órgano Interno de Control (OIC) no es cualquier Contraloría, sino un ente específico que está previsto y diseñado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el cual debe tener tres instancias: una Autoridad Investigadora, una Autoridad Substanciadora y una Autoridad Resolutora.

...

Por lo tanto, una Contraloría no es en automático un OIC, como pretende creer el sujeto obligado en su informe...” Sic.

De las manifestaciones de la parte recurrente, se advierte que su inconformidad deriva del actuar del sujeto obligado, sobre situaciones de legalidad y no propiamente de la información proporcionada, por lo que este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció categóricamente sobre la inexistencia de la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2221/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2221/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/CCN